En este documento, se pactan obligaciones de **CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, en relación con datos sensibles, e información clasificada y/o reservada de las denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, que los representantes legales, subsecretarios, gerentes, directores, subdirectores, jefes o encargados de servicio a la ciudadanía y de correspondencia, así como funcionarios y colaboradores conozcan o puedan conocer con ocasión de sus actividades.

CONSIDERACIONES.

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a *"su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*."

Que el artículo 194 de la Ley 599 de 2000, *Código Penal*, modificado por el artículo 25 de la Ley 1288 de 2009, referente a las conductas punibles que atenten en contra de la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, establece que: "*El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor"*.

Que la Ley 1581 de 2012, expidió el régimen general de protección de datos personales, y frente a datos sensibles, estableció que son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Que el artículo 4, literal h ibídem, establece el principio de confidencialidad en los siguientes términos:

"h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma."

Que el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, establece que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

Que el marco regulatorio actual establece una serie de condiciones y obligaciones para el manejo responsable de la información, debido a que un mal uso de la misma podría conllevar la vulneración de derechos constitucionalmente reconocidos y entorpecer las actuaciones administrativas.

EN CONSECUENCIA

Yo, Andrea Yiseth Ruiz Vargas identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.136.883.395 expedida en Bogotá , en mi condición de Contratista del contrato 179 del año 2026, vinculado al área Dirección de Fomento de **LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD)**, entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes:

CLÁUSULA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Funcionario y/o Contratista se compromete en relación con la información confidencial para cuyo caso de la secretaria de Cultura Recreación y Deporte es considerada como Información Pública Clasificada y/o Información Pública Reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente este tipo de información a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por la SCRD. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por la SCRD para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a SCRD a través del Área competente, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes según los procedimientos dispuestos por la SCRD para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. d) El uso de la información que en

razón de su contrato posea o reciba el Funcionario y/o Contratista, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el Funcionario y/o Contratista acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información Confidencial de la SCRD. e) Para todos los efectos, el término "información confidencial", corresponde a la Información Pública Clasificada y/o Información Publica Reservada que entrega y se obtiene en la SCRD para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por el Funcionario y/o Contratista. f) El incumplimiento de las políticas internas de la SCRD en especial de las de seguridad de la información enmarcadas en el MSPI (Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información), las contenidas en la Política para el Tratamiento de los Datos Personales de la SCRD y de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE Y BUEN USO DE CREDENCIALES DE ACCESO: El Funcionario y/o Contratista se obliga a conservar en total reserva y confidencialidad las credenciales de acceso (usuario y contraseña) a los sistemas de información y bases de datos de la SCRD, así como toda la información que llegare a conocer a través de los accesos que le sean habilitados. Así mismo, el funcionario y/o Contratista se obliga a reportar al área o colaborador encargado, cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier incidente con sus credenciales de acceso, que puedan poner en riesgo la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información a la que accede.

CLÁUSULA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el funcionario y/o Contratista realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la SCRD, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del Funcionario y/o Contratista a favor de la SCRD. De igual manera las invenciones realizadas por el Funcionario y/o Contratista le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por el Funcionario y/o Contratista contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el Funcionario y/o Contratista no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la SCRD. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y sus Leyes Complementarias, la decisión No. 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES. El servidor público o colaborador que suscribe este documento queda obligado a: (1) Dar aplicación a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y reserva de la información, con especial atención en el

tratamiento de datos sensibles. (2) Utilizar la información únicamente en los términos autorizados en cumplimiento de sus funciones u obligaciones contractuales (3) Suministrar la información únicamente en los casos que proceda por mandato legal o por orden judicial y en los casos que deba ser conocida por funcionario o entidad competente.

CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO. El presente compromiso permanecerá vigente durante todo el término en que la información se encuentre sometida a reserva legal, aunque ya no se tenga vínculo legal o contractual con la entidad u organismo distrital.

CLÁUSULA SEXTA – SANCIONES. El incumplimiento del deber de no divulgación de la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de las peticiones y denuncias presentadas por presuntos actos de corrupción dará lugar a las sanciones o medidas previstas en razón al incumplimiento del contrato o al inicio de acciones disciplinarias dependiendo del tipo de vinculación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales según corresponda

Cordialmente,



Firma

ANDREA YISETH RUIZ VARGAS
Nombre completo

Contratista del contrato 179 del año 2026
SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE (SCRD)

15 de enero de 2026
Fecha de suscripción